

**BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA  
ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO**

**NO.- 14,757 MEXICALI, BAJA CALIFORNIA**

**VOL. LIX**

*Lunes 6 de mayo de 2024*

Acuerdo que declara desierta la convocatoria para el proceso de certificación para proporcionar los servicios de mediación y conciliación privado.

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; 155, 159, 164, 165, 166 Y 168, FRACCIÓN XLII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que en fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se publicó en el Boletín Judicial del Estado, la convocatoria con el objeto de integrar la "LISTA DE ESPECIALISTAS PRIVADOS CON REGISTRO QUE PODRÁN PRESTAR LOS SERVICIOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA" en las materia civil, familiar y mercantil.

**SEGUNDO.** Que en fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, la cual establece las bases generales para la prestación de dichos mecanismos; y de dicha normatividad resalta en su artículo 38 que:

"Corresponde al Poder Judicial Federal o de las entidades federativas en sus respectivos ámbitos competenciales, otorgar, negar, suspender, revocar o renovar la certificación de las personas facilitadoras y de las personas abogadas colaborativas, de conformidad con lo que establece la Ley, las equivalentes en el ámbito local, los Lineamientos que expida al efecto el Consejo Nacional y los acuerdos generales que emitan los Consejos de la Judicatura Federal o locales."

**TERCERO.** Que, si bien es cierto la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, establece una vacatio legis para el cumplimiento de las diversas disposiciones normativas contempladas, también lo es que establece algunos requisitos y facultades diferentes para los especialistas o facilitadores que contempla la Ley de Justicia Alternativa vigente en el Estado y todavía aún falta la actualización normativa y que se expidan por el Consejo Nacional los lineamientos para la capacitación, evaluación, certificación, renovación, suspensión y revocación de personas facilitadoras acorde a la Ley General.

**CUARTO.** Que, debido a lo anterior, resulta entonces oportuno valorar la pertinencia de esperar la actualización de toda la normatividad aplicable a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, para llevar a cabo la certificación de "especialistas o facilitadores privados".

**QUINTO.** Que conforme a la base DÉCIMA de la convocatoria señalada en el considerando PRIMERO, se estableció que "El Consejo tendrá la facultad de declarar **desierto** el proceso fundada y motivadamente, cuando advierta alguna causa que lo haga ineficaz".

**SEXTO.** Que, conforme a lo que establece el artículo 168, fracciones II y XLII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, el Consejo de la Judicatura está facultado para aprobar los acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y dictar las bases generales de organización y funcionamiento de sus órganos auxiliares.

En virtud de lo anterior, conforme a lo previsto en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, así como lo señalado en los considerandos anteriores, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado ha tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se declara desierta la convocatoria que tiene por objeto integrar la "LISTA DE ESPECIALISTAS PRIVADOS CON REGISTRO QUE PODRÁN PRESTAR LOS SERVICIOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA" en las materia civil, familiar y mercantil, publicada en fecha veintiuno de marzo de dos mil veintitrés en el Boletín Judicial del Estado.

**SEGUNDO.** - El presente acuerdo es definitivo e inatacable, por lo que no procederá recurso ordinario alguno en su contra.

**TERCERO.** Publíquese en el Boletín Judicial del Estado, para los efectos legales correspondientes.

EL LICENCIADO CARLOS RAFAEL FLORES DOMÍNGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.- - - - -

**CERTIFICA**

QUE EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS PRESENTES, MAGISTRADO PRESIDENTE ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ, MAGISTRADA MARÍA DOLORES MORENO ROMERO, MAGISTRADO GUSTAVO MEDINA CONTRERAS, JUEZ HUMBERTO TAMAYO CAMACHO, LICENCIADO JULIO CÉSAR GARCÍA SERNA Y LICENCIADA CECILIA RAZO VELASQUEZ.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 30 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- CONSTE.-

SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA  
JUDICATURA DEL ESTADO

(RUBRICA)

MTRO. CARLOS RAFAEL FLORES DOMÍNGUEZ